

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CIRCULAR EXTERNA 011 DE 2015

(Mayo 27)

Señores

REPRESENTANTES LEGALES Y REVISORES FISCALES DE LAS ENTIDADES SUJETAS A INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

Referencia: Modifica la Circular 007 de 2015 referida al reporte en lenguaje XBRL (eXtensible Business Reporting Language) de los Estados Financieros Intermedios y de Fin de Ejercicio (Individuales o Separados y Consolidados bajo NIIF).

Apreciados Señores:

Con la expedición de los Decretos 2784 de 2012 y sus modificatorios, reglamentarios de la Ley 1314 de 2009, se adoptaron las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) en Colombia para los preparadores de información financiera que hacen parte del Grupo 1. Por su parte, la Contaduría General de la Nación (CGN) expidió la Resolución 743 de 2013 y sus resoluciones modificatorias para estos efectos respecto de las entidades y negocios bajo su competencia.

El artículo 3 del Decreto 2784 de 2012 y el artículo 3 de la Resolución 743 de 2013 de la CGN establecieron el cronograma para la aplicación de las NIIF para las entidades y negocios del Grupo 1 bajo su competencia, aplicación que se inició formalmente a partir del 1 de enero de 2015. En desarrollo de esta normativa, esta Superintendencia expidió la Circular Externa 007 de 2015 mediante la cual impartió instrucciones para el reporte de los Estados Financieros Intermedios y de Fin de Ejercicio bajo NIIF.

En atención a las dificultades manifestadas por las entidades supervisadas para efectos del cumplimiento de los términos establecidos en la Circular Externa 007 de 2015, este Despacho estima conveniente modificar dicha Circular a fin de facilitar la transmisión de los Estados Financieros bajo NIIF.

En este sentido esta Superintendencia, en ejercicio de sus facultades, en especial de las establecidas en el literal a) numeral 3 del artículo 326, numeral 5 del artículo 97 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las señaladas en el numeral 9 del artículo 11.2.1.4.2, del Decreto 2555 de 2010, imparte las siguientes instrucciones:

PRIMERA. Modificar la instrucción Primera de la Circular Externa 007 de 2015, la cual quedara así:

Fases de aplicación de la Taxonomía XBRL. La Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) permitirá a las entidades sujetas a su inspección, vigilancia y control la aplicación gradual de la taxonomía XBRL, con el fin de garantizar su adecuada implementación operativa y tecnológica. La fase I de aplicación tendrá lugar durante el año 2015 **y hasta el mes de marzo de 2016**, período en el cual las entidades deben emplear la estructura establecida para la presentación de los estados financieros y las notas relacionadas con la declaración de cumplimiento de las NIIF, la adopción de las NIIF por primera vez, los comentarios de la gerencia y la información general sobre estados financieros e información financiera intermedia.

Las notas distintas a las mencionadas anteriormente y que se publican mediante la presente Circular Externa, serán optativas de reportar en lenguaje XBRL para las entidades que consideren pertinente su utilización.

Para la fase II, a partir de **junio de 2016 la aplicación de la taxonomía XBRL completa será obligatoria conforme a lo establecido en los numerales 1 y 3 de la instrucción Segunda de la presente Circular.**

Finalmente, para la fase III de la implementación de la taxonomía XBRL esta Superintendencia prevé tener en cuenta las modificaciones que realice el IASB cuando las mismas sean pertinentes y se ajusten al marco normativo que resulte aplicable a las industrias supervisadas por la SFC y los requerimientos de supervisión prudencial.

SEGUNDA. Modificar el numeral 1 de la instrucción Segunda de la Circular Externa 007 de 2015, la cual quedara así:

1. Las entidades y negocios sometidos a inspección, vigilancia y control por parte de esta Superintendencia, durante el año 2015 **y hasta marzo de 2016**, deben reportar de acuerdo con la taxonomía XBRL los siguientes estados financieros y sus notas, a saber:

- [210000] Estado de situación financiera, corriente/no corriente.
- [220000] Estado de situación financiera, orden de liquidabilidad.
- [310000] Estado de resultado integral, resultado del periodo, por función de gasto.
- [320000] Estado de resultado integral, resultado del periodo, por naturaleza de gasto.
- [410000] Estado del resultado integral, componentes ORI presentados netos de impuestos.
- [420000] Estado del resultado integral, componentes ORI presentados antes de impuestos.
- [510000] Estado de flujos de efectivo, método directo.
- **[520000] Estado de flujos de efectivo, método indirecto.**
- [610000] Estado de cambios en el patrimonio.

Los preparadores de información financiera supervisados podrán reportar el Estado de Flujos de Efectivo-Método Directo, o el Estado de Flujos de Efectivo-Método Indirecto, o los dos.

Los Estados Financieros Intermedios y de Fin de Ejercicio que se presenten y remitan durante el año 2015 **y hasta marzo de 2016** a esta Superintendencia en XBRL, deben acompañarse, de las siguientes notas en la taxonomía XBRL:

- [105000] Comentarios de la gerencia.
- [110000] Información general sobre estados financieros.
- [810000] Información de la Entidad y Declaración de Cumplimiento con las NIIF.
- [813000] Información Financiera Intermedia.
- [819100] Adopción de las NIIF por primera vez.

TERCERA. Modificar el numeral 1 de la instrucción Tercera de la Circular Externa 007 de 2015, el cual quedara así:

Las entidades y negocios supervisados por la Superintendencia Financiera de Colombia podrán remitir, a esta Superintendencia y al Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE), los Estados Financieros Intermedios y de Fin de Ejercicio preparados bajo NIIF (individuales o separados y consolidados) y sus notas, atendiendo las instrucciones establecidas en la presente Circular y en los numerales 2.1, 2.2 y 2.3 del Anexo I Capítulo I Título V Parte 3 de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014), bien sea en XBRL, en Excel bajo los formatos publicados para dicho propósito en la página web de la SFC, o mediante la utilización de formato PDF.

Los estados financieros en formato PDF deben estar debidamente firmados por el representante legal, contador y revisor fiscal o auditor (cuando corresponda), y deben cumplir con los requisitos de presentación establecidos en la NIC 1 (incluyendo contenido y estructura) acompañados de las notas de revelación requeridas en las NIIF relacionadas con los requerimientos de reconocimiento, medición y divulgación de las transacciones y eventos específicos, así como la información suplementaria requerida por el marco legal colombiano y los estatutos sociales.

Para el caso de los Estados Financieros Intermedios, la revelación de las notas deberá cumplir con el marco de la NIC 34 y la NIIF 1.

A partir del mes de junio de 2016, las entidades supervisadas por la SFC deberán remitir tanto a esta Superintendencia como al RNVE, los Estados Financieros Intermedios y de Fin de Ejercicio preparados bajo NIIF (individuales o separados y consolidados) y sus notas, atendiendo la estructura de la taxonomía XBRL, así como en formato PDF.

Para estos efectos se deberá utilizar el Sistema de transmisión de archivos vía web www.superfinanciera.gov.co, en la sección Interés del Vigilado>Trámites>Trámites en Línea y Remisión de Información >27 Remisión de información bajo Taxonomía SFC, siguiendo los lineamientos definidos en el manual de transmisión.

CUARTA. Se elimina el numeral 2 de la instrucción Tercera de la Circular Externa 007 de 2015.

QUINTA. Modificar el numeral 4 de la instrucción Tercera de la Circular Externa 007 de 2015, la cual quedara así:

4. La información de los Estados Financieros Intermedios que se remita en formato PDF, XBRL o Excel **bajo los formatos publicados para dicho propósito en la página web de la SFC**, deberá ser firmada digitalmente por el representante legal, el contador público y el Revisor Fiscal o **auditor**.

SEXTA. Modificar el numeral 5 de la instrucción Tercera de la Circular Externa 007 de 2015, el cual quedara así:

5. Los Estados Financieros de Fin de Ejercicio (individuales o separados y consolidados) y las notas que exige cada una de las NIIF, deberán ser debidamente certificados por el representante legal y el contador público y dictaminados por el Revisor Fiscal. **Cuando la entidad no tenga la obligación de contar con Revisor Fiscal, los estados financieros deberán remitirse acompañados de la opinión del auditor.**

Debe recordarse que la veracidad de la información de los Estados Financieros publicados en el RNVE, así como los efectos que se produzcan como consecuencia de su divulgación, son de exclusiva responsabilidad de quienes la suministren al sistema, de conformidad con lo señalado en el párrafo 1 del Artículo 5.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

SEPTIMA. Se modifica la instrucción Quinta de la Circular Externa 007 de 2015, la cual quedara así:

Plazos de Transmisión y Pruebas. Los reportes de los Estados Financieros Intermedios y sus notas, rigen a partir de la presentación de los primeros estados financieros con corte a marzo 31 de 2015 estableciéndose los siguientes plazos para la transmisión de información durante el año 2015 **y primer trimestre de 2016** y realización de pruebas:

1. La transmisión de los Estados Financieros Intermedios y notas obligatorias se deberá ajustar a los plazos e instrucciones establecidos en los numerales 2.1, 2.2 y 2.3 del Anexo I Capítulo I Título V Parte 3 de la Circular Básica Jurídica. Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones correspondientes a los trimestres de marzo y junio de 2015, en formato PDF, XBRL o en Excel utilizando los formatos publicados para dicho propósito en la página web de esta Superintendencia, podrá efectuarse dentro de los 60 días calendario siguientes a la fecha de corte del respectivo período.

2. El proceso de retransmisión bajo la estructura de taxonomía XBRL de Estados Financieros Intermedios y de Fin de Ejercicio que se hayan remitido en formato Excel o PDF por parte de entidades o negocios, deberá realizarse a más tardar en el mes de septiembre de 2016.

3. Las pruebas oficiales de la transmisión de la información financiera de acuerdo con la taxonomía XBRL se realizarán a partir del día 8 de abril de 2015 y permanecerán disponibles hasta **junio de 2016**.

La taxonomía desarrollada bajo XBRL, y sus instructivos se encuentran a disposición de las entidades vigiladas y/o controladas por esta Superintendencia, en la página Web: www.superfinanciera.gov.co, en la sección Normativa>Convergencia a Normas Internacionales de Información Financiera NIF y de Auditoría y Aseguramiento de la Información. Lo anterior, con el propósito que las entidades y negocios sometidos a inspección, vigilancia y control por la SFC, puedan realizar las validaciones de dicha taxonomía.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Circular Externa 011 de 2015

Página 5

La presente Circular rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente la Circular Externa 007 del 2015.

Cordialmente,

JORGE CASTAÑO GUTIERREZ
Superintendente Financiero de Colombia (E)

050000